10010.2

**RESOLUCIÓN No. 765**
**(03/11/2026)**
**"POR LA CUAL SE SELECCIONA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA"**

***EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA,*** *en uso de las facultades que le conceden los artículos 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015*, y

**C O N S I D E R A N D O**

A. Que, el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: *"…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…"*

B. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

C. Que, la Ley 181 de 1995 en su artículo 3°, señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

D. Que la constitución política en su artículo 209, párrafo 2, establece: *"…las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado" Que la Ley 181 Art. 69 Numeral 6 establece "cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley…"*.

E. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

F. Que el municipio requiere contratar la caracterización predial, levantamiento y actualización cartográfica urbana, como insumo de la estratificación socioeconómica del municipio.

G. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998 dispone lo siguiente: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos…"*

H. Que, de conformidad con sus actos de creación y los Estatutos vigentes, el FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL, es una Entidad Estatal de las señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1.993, sin

**RESOLUCIÓN No. 765**
**(03/11/2026)**

ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por la Constitución Política, articulo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, constituida con mayoría de aportes públicos.

I. Que, en el objeto social del FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL, se encuentra el apoyo a instituciones del sector oficial y sector privado en la estructuración, viabilización y ejecución técnica y administrativa de proyectos de desarrollo social y competitividad.

Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos y contratos para ejecutar interventorías, auditorías, estructuración de proyectos, supervisiones, inspecciones y servicios de asistencia técnica integral de asuntos relacionados con el objeto social del Fondo, igualmente promover y realizar tanto actividades como proyectos para la adquisición y optimización de recursos económicos para atender el desarrollo de los planes y programas determinados en su presupuesto, a nivel nacional e internacional.

También podrá, en desarrollo de su objeto social: celebrar todo tipo de convenios interadministrativos y contratos para ejecutar interventorías, auditorias, estructuración de proyectos, supervisiones, inspecciones, y servicios de asistencia técnica integral de asuntos relacionados con el objeto social del fondo.

J. Que en desarrollo de lo anterior, el FONDO puede Celebrar todo tipo de acto, contrato y/o convenio interadministrativo donde, facilite a otras instituciones e instancias gubernamentales la contratación de diferentes, haciendo uso oportuno y trasparente de las oportunidades que la constitución y las leyes dan a las organizaciones de economía mixta sin ánimo de lucro de carácter oficial de segundo orden por servicios.

K. Que el FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL, cuenta con una experiencia de doce (12) años, en los cuales ha ejecutado diferentes proyectos, con diferentes entidades públicas con la cual se acredita su experiencia e idoneidad, dado que cuenta con la capacidad administrativa suficiente para dar cumplimiento a su compromiso adquirido.

L. Que entre las partes se suscribió el Convenio Marco de Cooperación No. CMAI-001-2025 del día 11 de agosto de 2025, el cual tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y TÉCNICOS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE PERMITAN EJECUTAR LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS 1, 2 Y 3 DEL PLAN DE DESARROLLO “ROLDANILLO TIERRA DEL ALMA” 2024 – 2027: A) ROLDANILLO TIERRA DEL ALMA CON DESARROLLO SOCIAL, B) ROLDANILLO TIERRA DEL ALMA CON DESARROLLO ECONÓMICO. C) ROLDANILLO TIERRA DEL ALMA CON GOBIERNO TERRITORIAL.

M. Que en desarrollo de dicho Convenio Marco de Asociación Interinstitucional, especialmente en lo estipulado en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Cooperación, EL Municipio requiere suscribir el presente Convenio Interadministrativo Especifico cuyo objeto será: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. CMAI-001-2025, AUNAR ESFUERZOS

**RESOLUCIÓN No. 765**
**(03/11/2026)**

TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA DESTINADA A LA CARACTERIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y EL LEVANTAMIENTO, VERIFICACIÓN, PROCESAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA, COMO INSUMO PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027.

N. Que el MUNICIPIO aportará para la ejecución del convenio la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($59.224.000,00) M/CTE., con cargo a los rubros:

| CDP | RUBRO | DENOMINACIÓN APROPIACION | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 951 | 2.3.2.02.02.008 | Concurso económico – servicio de estratificación socioeconómica – predios con estratificación socioeconómica | 1.2.3.2.09 | $38.000.000 |
| 1096 | | | | $21.224.000 |

O. Que el Alcalde del Municipio de Roldanillo atendiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

P. Que de acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32 lo siguiente.

*(….)*
*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.*
*(….) (Subrayado fuera de texto).*

Q. Que el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala *"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos"*:

(….)
*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras….."*
(….)

**RESOLUCIÓN No. 765**
**(03/11/2026)**

R. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"…Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa…".*

S. Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Roldanillo, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública.

T. Que la selección del contratista, se desarrollará bajo la modalidad de Contratación Directa, por tratarse de un Convenio Interadministrativo, dado que la Administración Municipal requiere realizar el "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. CMAI-001-2025, AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL GERENCIAMIENTO DE LA CONSULTORÍA TÉCNICA DESTINADA A LA CARACTERIZACIÓN PREDIAL, LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA URBANA, COMO INSUMO DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027" y el FONDO tiene la idoneidad para ejecutarlo.

U. Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Roldanillo.

V. Que mediante el presente acto se Justifica la modalidad de Selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el inciso precedente de la siguiente forma: El Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estipula en su título I, que las entidades escogerán a los contratistas a través de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Descartadas las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, consideramos la modalidad de contratación directa con base en la constatación que se ha efectuado de las causales que enlistan o enmarcan dentro de estas modalidades, se puede concluir que para la contratación requerida se puede invocar las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

W. El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en la Directora del Departamento Administrativo de Planeación adscrita al despacho del Alcalde municipal y/o en la página del SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Roldanillo,

10010.2

**RESOLUCIÓN No. 765**
**(03/11/2026)**
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Invocar como causal para la presente contratación directa, la consagrada en el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por cuanto el convenio se celebrará entre el MUNICIPIO DE ROLDANILLO y el FONDO MIXTO PARA EL TURISMO, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con los estudios previos realizados por la Secretaría de Planeación el Municipio de Roldanillo pretende ejecutar el contrato que tiene por el objeto: *"*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. CMAI-001-2025, AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA DESTINADA A LA CARACTERIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y EL LEVANTAMIENTO, VERIFICACIÓN, PROCESAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA, COMO INSUMO PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor estimado para el contrato será la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($59.224.000,00) M/CTE., más el aporte del Fondo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de ejecución del convenio será igual a dos (2) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir, se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acto Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca,

**ORIGINAL FIRMADO**
**JAIME RÍOS ALVAREZ**
Alcalde Municipal de Roldanillo